

Provincia de Catamarca



CÁMARA DE SENADORES

Mesa General de Entrada y Salida

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: C

NUMERO: 54

AÑO: 2020

Iniciador: Cámara de Diputados. Diputada - PAOLA BAZAN - PROYECTO DE LEY CON MEDIA SANCION.
Tipo: LEY
Extracto: "INSTITUYASE LA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE MODULOS FOTOVOLTAICOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA".
Fecha: 3 Junio 2020
Hora: 09:30:32.64206



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 02 JUN 2020

NOTA C.D.P. N°

0347

Señor
Presidente de la Cámara de Senadores
de la provincia de Catamarca
Ing. Rubén Dusso
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a usted, a efectos de remitirle - para su tratamiento - el texto adjunto del proyecto de Ley sobre ***"Institúyase la instalación y funcionamiento de módulos fotovoltaicos en los establecimientos escolares de la Provincia de Catamarca"*** que obtuviera media sanción de este Cuerpo en la Cuarta Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 27 de mayo del corriente año.

A tal efecto acompaña a la presente, la documentación correspondiente.

Con tal motivo, saludo a usted atentamente.



Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS



**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1º.- Institúyese la instalación y funcionamiento de módulos fotovoltaicos en los establecimientos escolares rurales de la provincia de Catamarca que no tengan la posibilidad de acceder al Sistema Interconectado Nacional.

ARTÍCULO 2º.- Son objetivos de la presente Ley:

- a) Propender desde el Estado la aplicación del uso de energía sustentable como paso previo al autoconsumo energético individual;
- b) Promover el aprovechamiento de la energía solar en sus diversas formas, ya sea como fuente de generación de electricidad como de calor, teniendo como meta permanente la eficiencia y la sostenibilidad energética;
- c) Concientizar y capacitar a los actores educativos y sociales sobre los beneficios del desarrollo de energías renovables.

ARTICULO 3º.- Desígnase como Autoridad de Aplicación de la presente Ley al Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente, o al organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTICULO 4º.- El Poder Ejecutivo de la Provincia, a través de la Autoridad de Aplicación debe instrumentar entre otras, las siguientes políticas públicas destinadas a garantizar la instalación y funcionamiento de módulos fotovoltaicos en los establecimientos escolares de la provincia:

- a) Coordinar con las universidades e institutos de investigación el desarrollo y factibilidad de tecnologías aplicables al aprovechamiento de las fuentes de energía solar en los establecimientos escolares del territorio provincial, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 25.467 de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- b) Celebrar acuerdos de cooperación internacional con organismos e institutos especializados en la investigación, inversión, instalación y funcionamiento de tecnologías aplicadas al uso de módulos fotovoltaico;
- c) Definir acciones de difusión, a fin de lograr un mayor nivel de aceptación en la sociedad sobre los beneficios de una mayor utilización de las energías renovables en la matriz energética;
- d) Promover la capacitación educativa sobre la potencialidad de la energía solar y el uso responsable y eficiente de la energía.





Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca



ARTICULO 5°.- Serán beneficiarios de la presente Ley los establecimientos escolares rurales de la provincia que cumplan con lo establecido en el Artículo 1° de la presente Ley.

ARTICULO 6°.- Invitase a los Municipios a instrumentar medidas promocionales dentro de sus jurisdicciones, en el mismo sentido de esta Ley.

ARTICULO 7°.- Autorizase al Poder Ejecutivo Provincial a gestionar y tramitar ante el Estado Nacional, los convenios y autorizaciones que fueran necesarios para garantizar la instalación y funcionamiento de módulos fotovoltaico en los Establecimientos escolares de la provincia.

ARTICULO 8°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la presente Ley.


ARTICULO 9°.- El Poder Ejecutivo Provincial, a través de la autoridad de aplicación, reglamentará la presente Ley dentro de los treinta (30) días de su publicación.

ARTICULO 10°.- De Forma.

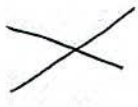
DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.


Dr. GABRIEL FERNANDO PENALTA
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS




Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS

Nº DE DESPACHO:133-16



RECIBIDO: 06-10-16
VENCIMIENTO: 14-10-16



Provincia de Catamarca

CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Expte. Nº

143

Año

2016

Iniciador

DIPUTADA PROVINCIAL: PAOLA BAZAN

Tipo de proyecto

LEY

Extracto

"Institúyase la instalación y funcionamiento de módulos fotovoltaicos en los establecimientos escolares de la Provincia de Catamarca".-

- Cultura y Educación

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL



Dr. HUGO NICOLAS BIGNARDI
JEFE DE TURNO
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



San Fernando del Valle de Catamarca, 8 de Junio de 2016

**SEÑOR
PRESIDENTE
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE CATAMARCA
SR. MARCELO RIVERA
SU DESPACHO:**

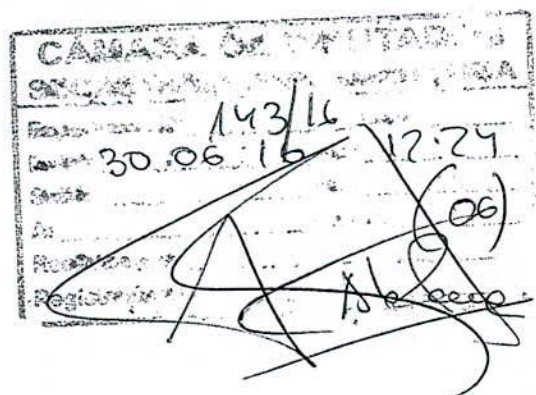
De nuestra mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a efectos de elevar el presente Proyecto de Ley, mediante el cual se propicia "Institúyase la instalación y funcionamiento de módulos fotovoltaicos en los establecimientos escolares de la Provincia de Catamarca."

Acompaña a la presente, el texto del mismo, con su expresión de fundamentos, y el soporte magnético, suscripta también por los Sres. Diputados que lo apoyan en orden al Art. 86 del Reglamento del Cuerpo.

Sin otro particular, saludamos a usted, con atenta consideración y respeto.


PAOLA V. BAZÁN
DIPUTADA PROVINCIAL
CÁMARA DE DIPUTADOS CATAMARCA


CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA PARLAMENTARIA
143/16
30.06.16 12:29
(06)

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL



Dr. HUGO NICOLAS AIZEN
JEFE DE AREA
COORDINACIÓN PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



FUNDAMENTOS

En concordancia con lo normado en la Ley Provincial N° 5.273, mediante la cual nuestra provincia adhirió a las Leyes Nacionales N° 25.019 "Régimen Nacional de Energía Eólica y Solar", su Reglamentación Decreto Nacional 1597/99 y 26.190 "Régimen de Fomento Nacional para el uso de Fuentes Renovables destinadas a la producción de energía eléctrica", el presente proyecto, insta a promover una mejor calidad de vida de la población desarrollando "soluciones sustentables" a través de la adaptación de tecnologías apropiadas con el uso de energía solar, mediante el estudio e investigación, inversión, instalación y funcionamiento de módulos fotovoltaicos en todas las escuelas de la Provincia de Catamarca, reemplazando, de esta manera, gradualmente el uso de energía eléctrica y más aún el uso de grupos electrógenos en donde los hubiera; en fundamento a la promoción del aprovechamiento de la energía solar en sus diversas formas, ya sea como fuente de generación de electricidad como de calor, teniendo como meta permanente la eficiencia y la sostenibilidad energética.

Sabido es, que la producción y el uso de la energía suponen la principal causa, junto con el transporte, de las emisiones de gases de efecto invernadero, responsables del cambio climático. Por ello, una de las formas de actuar para limitar e impedir sus consecuencias ambientales, sociales y económicas, relacionadas con el aumento de temperatura, subida del nivel del mar y disminución de precipitaciones, entre otras, consiste en reducir el consumo energético.

Según "El Atlas de energía solar de la República Argentina", publicado por la Universidad Nacional de Lujan y la Secretaria de Ciencia y Tecnología, la Provincia de Catamarca forma parte de la franja del noroeste del país (parte occidental de Salta, Jujuy, La Rioja y San Juan) presenta irradiación alta (superior 5 kWh/m²-día), con posibilidades de aprovechamiento en proyectos de potencia.

En la actualidad, en nuestra provincia, particularmente en su interior profundo, existen escuelas que poseen energía eléctrica sustentada a través de grupo electrógeno. El consumo que demanda este tipo de energía es altamente significativo. Se suma a esto, el impacto ambiental que se genera por los ruidos que provoca su funcionamiento y, demás está decir, que imposibilita el aprendizaje normal en el alumnado, provocando que el feedback no sea el óptimo. La instalación de módulos





fotovoltaicos en los establecimientos escolares, favorecerá la concientización en los actores educativos y sociales sobre los problemas de contaminación ambiental y de un futuro agotamiento de fuentes de energías tradicionales. Las virtudes de las nuevas fuentes de energía, tales como la baja contaminación que producen, su renovabilidad y las posibilidades de uso en forma dispersa, las vuelven muy atractivas en el contexto problemático que se presenta para el desarrollo mundial en un futuro cercano.

Para continuar con la fundamentación, quisiéramos apelar a una frase muy oportuna de Arnold Glasow, que dice que *"Uno de los principales objetivos de la educación debe ser ampliar las ventanas por las cuales vemos al mundo"*. Frase aunque sencilla y formada por términos fáciles de entender, encierra un entendimiento profundo de la educación como una herramienta para poder abrir la mente de las personas hacia nuevas formas de encarar la vida; desde los problemas hasta las situaciones provechosas. Es aquí donde abrimos nuestra mente a fin de receptar y cambiar lo obsoleto por lo potencialmente provechoso; el cambio verdadero de la energía eléctrica por la energía solar.

La energía solar es una energía renovable, obtenida a partir del aprovechamiento de la radiación electromagnética procedente del Sol. La radiación solar que alcanza la Tierra ha sido aprovechada por el ser humano desde la Antigüedad, mediante diferentes tecnologías que han ido evolucionando. En la actualidad, el calor y la luz del Sol puede aprovecharse por medio de diversos captadores como células fotovoltaicas, helióstatos o colectores térmicos, pudiendo transformarse en energía eléctrica o térmica. Es una de las llamadas energías renovables o energías limpias, que podrían ayudar a resolver algunos de los problemas más urgentes que afronta la humanidad.


En 2011, la Agencia Internacional de la Energía afirmó que «El desarrollo de tecnologías solares limpias, baratas e inagotables supondrá un enorme beneficio a largo plazo. Aumentará la seguridad energética de los países mediante el uso de una fuente de energía local, inagotable y, aún más importante, independientemente de importaciones, aumentará la sostenibilidad, reducirá la contaminación, disminuirá los costes de la mitigación del cambio climático, y evitará la subida excesiva de los precios de los combustibles fósiles. Estas ventajas son globales. De esta manera, los costes para su incentivo y desarrollo deben ser






considerados inversiones; deben ser realizadas de forma correcta y ampliamente difundidas».

Por todo lo expresado, solicito el acompañamiento de mis pares legisladores para la aprobación de la presente iniciativa.



PAOLA V. BAZAN
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS CATAMARCA

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL



Dr. HUGO NICOLAS IBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

ARTICULO 1º: Institúyase la instalación y funcionamiento de módulos fotovoltaicos en los establecimientos escolares de la Provincia de Catamarca.

ARTICULO 2º: Son objetivos de la presente ley:

- I. Propender desde el Estado la aplicación del uso de energía sustentable como paso previo al autoconsumo energético individual;
- II. Promover el aprovechamiento de la energía solar en sus diversas formas, ya sea como fuente de generación de electricidad como de calor, teniendo como meta permanente la eficiencia y la sostenibilidad energética;
- III. Concientizar y capacitar a los actores educativos y sociales sobre los beneficios del desarrollo de energías renovables.

ARTICULO 3º: Designese como Autoridad de Aplicación de la presente ley al Ministerio de Servicios Público, o al organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTICULO 4º: El Poder Ejecutivo de la Provincia, a través de la autoridad de aplicación instrumentará entre otras, las siguientes políticas públicas destinadas a garantizar la instalación y funcionamiento de módulos fotovoltaicos en los establecimientos escolares de la provincia:

- a) Coordinar con las universidades e institutos de investigación el desarrollo y factibilidad de tecnologías aplicables al aprovechamiento de las fuentes de energía solar en los establecimientos escolares del territorio provincial, en el marco de lo dispuesto por la Ley 25.467 de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- b) Celebrar acuerdos de cooperación internacional con organismos e





institutos especializados en la investigación, inversión, instalación y funcionamiento de tecnologías aplicadas al uso de módulos fotovoltaico;

c) Definir acciones de difusión, a fin de lograr un mayor nivel de aceptación en la sociedad sobre los beneficios de una mayor utilización de las energías renovables en la matriz energética;

d) Promover la capacitación educativa sobre la potencialidad de la energía solar y el uso responsable y eficiente de la energía.

ARTICULO 5°: Serán beneficiarios de la presente ley los establecimientos escolares de la provincia, de gestión pública y privada, en todas sus modalidades educativas.

ARTICULO 6°: Invitase a los Municipios a instrumentar medidas promocionales dentro de sus jurisdicciones, en el mismo sentido de esta Ley.

ARTICULO 7°: Autorizase al Poder Ejecutivo provincial a gestionar y tramitar ante el Estado nacional, los convenios y autorizaciones que fueran necesarios para garantizar la instalación y funcionamiento de módulos fotovoltaico en los Establecimientos escolares de la provincia.

ARTICULO 8°: Autorizase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

ARTICULO 9°: El Poder Ejecutivo Provincial, a través de la autoridad de aplicación, reglamentará la presente ley dentro de los 30 días de su publicación.

ARTICULO 10°: De Forma.-



Dr. MIGUEL ANGEL VAZQUEZ SASTRE
DIPUTADO PROVINCIAL
CATAMARCA

Dr. SIMON ARTURO HERNANDEZ
DIPUTADO PROVINCIAL
CATAMARCA

PAOLA V. BAZÁN
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS CATAMARCA

CARLOS E. MOLINA OLIVEIRA
DIPUTADO PROVINCIAL

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 06 JUL



REF.: EXPTE.: 143/2016

fs. 07

GÍRASE el Expte. de referencia para tratamiento de esa Comisión, según lo dispuesto en la Octava Sesión Ordinaria del 06/07/2016.

Atentamente.

SEÑOR/A
PRESIDENTE DE LA COMISION DE
CULTURA Y EDUCACIÓN
SU DESPACHO.-




DR. JUAN JOSÉ SANTIAGO BELLÓN
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputados

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL




DI. MÓNICA CÁDIZ
E DE AREA
COMUNICACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



Nº DE ORDEN: 133/16
Expte. Nº 143/2016

DISTRIBUIDO: 06-10-16
VENCIMIENTO: 14-10-16

DESPACHO DE COMISION

---En la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca a los 27 días del mes de septiembre del año 2016, se constituye la Comisión de **CULTURA Y EDUCACIÓN** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca - **con quórum legal**-, con el objeto de tratar el **Proyecto de LEY** contenido en el Expte.: **Nº 143/16**, de autoría de la Diputada PAOLA V. BAZÁN (CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS), caratulado: "INSTITÚYASE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE MÓDULOS FOTOVOLTAICOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA".-

--- Luego de su correspondiente análisis, esta comisión:

RESUELVE:

PRIMERO: Recomendar al Cuerpo la aprobación sin modificaciones, el presente Proyecto de **LEY**. -

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**



ARTICULO 1º: Institúyase la instalación y funcionamiento de módulos fotovoltaicos en los establecimientos escolares de la Provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 2º: Son objetivos de la presente ley:

- I. Propender desde el Estado la aplicación del uso de energía sustentable como paso previo al autoconsumo energético individual;
- II. Promover el aprovechamiento de la energía solar en sus diversas formas, ya sea como fuente de generación de electricidad como de calor, teniendo como meta permanente la eficiencia y la sostenibilidad energética;
- III. Concientizar y capacitar a los actores educativos y sociales sobre los beneficios del desarrollo de energías renovables.

ARTICULO 3º: Desígnese como Autoridad de Aplicación de la presente ley al Ministerio de Servicios Público, o al organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTICULO 4º: El Poder Ejecutivo de la Provincia, a través de la autoridad de aplicación *debe* instrumentará entre otras, las siguientes políticas públicas destinadas a garantizar la instalación y funcionamiento de módulos fotovoltaicos en los establecimientos escolares de la provincia:

- a) Coordinar con las universidades e institutos de investigación el desarrollo y factibilidad de tecnologías aplicables al aprovechamiento de las fuentes de energía solar en los establecimientos escolares del territorio provincial, en el

Administrative tracking form with handwritten entries: '143/16', '06/10/16', '10:03', and '09'.

marco de lo dispuesto por la Ley 25.467 de Ciencia, Tecnología e Innovación;

b) Celebrar acuerdos de cooperación internacional con organismos e institutos especializados en la investigación, inversión, instalación y funcionamiento de tecnologías aplicadas al uso de módulos fotovoltaico;

c) Definir acciones de difusión, a fin de lograr un mayor nivel de aceptación en la sociedad sobre los beneficios de una mayor utilización de las energías renovables en la matriz energética;

d) Promover la capacitación educativa sobre la potencialidad de la energía solar y el uso responsable y eficiente de la energía.

ARTICULO 5°: Serán beneficiarios de la presente ley los establecimientos escolares de la provincia, de gestión pública y privada, en todas sus modalidades educativas.

ARTICULO 6°: Invitase a los Municipios a instrumentar medidas promocionales dentro de sus jurisdicciones, en el mismo sentido de esta Ley.

ARTICULO 7°: Autorizase al Poder Ejecutivo provincial a gestionar y tramitar ante el Estado nacional, los convenios y autorizaciones que fueran necesarios para garantizar la instalación y funcionamiento de módulos fotovoltaico en los Establecimientos escolares de la provincia.

ARTICULO 8°: Autorizase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

ARTICULO 9°: El Poder Ejecutivo Provincial, a través de la autoridad de aplicación, reglamentará la presente ley dentro de los 30 días de su publicación.

ARTICULO 10°: De Forma.-

SEGUNDO: Designar miembro informante a la Diputada PAOLA V. BAZÁN.-

gt
ec
fl




 PAOLA V. BAZÁN
 DIPUTADA PROVINCIAL
 CAMARA DE DIPUTADOS CATAMARCA


 MACARENA HERRERA
 DIPUTADA PROVINCIAL
 CAMARA DE DIPUTADOS


 Prof. Analía Brizuela
 Diputada Provincial
 Catamarca


 Prof. CLAUDIA VERA
 DIPUTADA PROVINCIAL


 Dip. Norma Griselda Losco
 Diputada Provincial
 Catamarca


 Dip. SELBA LILIANA SEGURA
 DIPUTADA PROVINCIAL
 CATAMARCA


 JORGE GUSTAVO SOSA
 DIPUTADO PROVINCIAL
 BLOQUE F. C. y S.



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 18 OCT 2016

NOTA D.D.P. N°
Despacho N° 133/2016.

064

Señor
Secretario Parlamentario
de la Cámara de Diputados
Dr. JUAN JOSE SANTIAGO BELLÓN
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a usted, a los efectos de remitirle el Proyecto que a continuación se detalla, cuyo Despacho de Comisión resultara con fecha de vencimiento el 14 de Octubre del año en curso, de acuerdo a lo normado por el artículo 61° del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados.

Expte. N° 143/16, Proyecto de Ley, iniciado por la Diputada Paola Bazán, sobre "Instituir la instalación y funcionamiento de módulos fotovoltaicos en los establecimientos escolares de la provincia de Catamarca", de 10 fs. útiles.

Con tal motivo saludo a Usted atentamente.



Prof. GENARO A. CONTRERAS
DIRECTOR DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA PARLAMENTARIA	
Nota N°	Letra:
Entro: 18/10/16	Hs.: 09:24
Salio:	Hs.:
A:	Folios:
Recibido por:	

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL



Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS